



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2809/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0005676, ENT. N° 4188/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública P 53987 para la contratación de servicio de vigilancia en Montevideo;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 20/7/2021, se procedió al acto de apertura de las ofertas, al que se presentaron cuatro proponentes: Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad SA, Fabamor SA, Securitas Uruguay SA y CONVI SA;

2) que del estudio realizado con fecha 21/7/2021, surge que todos los oferentes figuran en estado "Activo" en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), habiendo acreditado personería y representación los firmantes de la oferta a excepción de Fabamor SA. Respecto a esta firma, se deja constancia que la sociedad figura en RUPE en estado "Activo", acreditando personería jurídica, no obstante no se acredita la representación del firmante, dado que si bien existe una Carta Poder a su favor, de la documentación presentada no surgen las facultades para firmar ofertas y contratar;

3) que luego de efectuada la apertura de ofertas, la firma CONVI SA formuló observaciones respecto a la oferta de Fabamor SA, expresando en lo sustancial que:

3.1) la firma Fabamor SA se aparta del Pliego ya que, si bien el oferente presentó un organigrama de la empresa, no realizó la descripción de los cometidos de los órganos que la integran, ni informó de los jefes de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

unidades de cada uno de sus órganos, ni la cantidad de las personas que tienen a su cargo, de acuerdo a lo exigido en el Pliego;

3.2) asimismo, Fabamor SA no presentó: a) lo solicitado en el Pliego de condiciones en su artículo 2.7 literal c) (cantidad de personas, vigilantes, supervisores y personal de reserva que estarían afectados a la prestación del servicio que se contrata); b) el ANEXO I - "Identificación del oferente", solicitado por la Administración en el artículo 9.1, Parte II del Pliego de condiciones particulares. Requisito además exigido por el artículo 8.3 del Pliego de Condiciones Generales para Servicios no Personales; y c) Declaración de género (Anexo II.4). Si bien agrega un documento realizado por el oferente a tales efectos, el mismo no coincide con la información solicitada en el Anexo referido; tampoco se obligó conforme lo exigido en dicho Anexo;

4) que con fecha 21/9/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones elaboró su informe de admisibilidad de las ofertas, expresando que: **a)** respecto a la documentación detallada en la nota presentada por CONVI SA respecto a faltantes en la oferta de Fabamor SA, se trata de carencias formales y su consideración se encuentra prevista en el artículo 65 del TOCAF; **b)** en otro orden, mediante nota de fecha 11/8/2021, al amparo del artículo 65 del TOCAF, se solicitó a todos los proponentes, con excepción de Securitas Uruguay SA, salvar carencias formales, a saber:

4.1) a Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad SA: a) Declaración Jurada de Seguridad y Compromiso de acciones futuras establecida en el Punto 2.7.1 del Pliego; b) Declaración Jurada respecto al conocimiento del artículo 14 de la Ley 17.897 (Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados) y, 3) Declaraciones de Unidad Vigilancia 02-17 y 05-17. Analizada la oferta y la respuesta recibida, se concluye que cumple con las especificaciones del Pliego, siendo una oferta admisible;

4.2) a FABAMOR S.A.: a) Antecedentes de acuerdo a lo solicitado en el Punto 2.2 del Pliego de Condiciones Particulares y constancia extendida por el cliente; b) Información solicitada en el Punto 2.7.1 - "Organigrama de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

empresa”, mostrando las distintas unidades o departamentos, con una breve descripción de sus cometidos, el nombre del jefe de la unidad y la cantidad de personas a su cargo. Descripción cualitativa y cuantitativa de los recursos de apoyo logístico (comunicaciones, transporte, convenios de apoyo con otras empresas u organismos oficiales, etc.) y cantidad de personas que estarían afectadas a la prestación del servicio que se contrata; c) Declaración Jurada de Seguridad y Compromiso de acciones futuras, establecida en el Punto 2.7.1 del Pliego; d) Declaración jurada de que conoce las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 17.897 sobre el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados; e) Declaración bajo juramento de que la empresa oferente ha comenzado a implementar una política tendiente a la promoción y protección de igualdad de derechos y oportunidades desde la perspectiva de género (Leyes N° 18.104 del 15/3/2007 y N° 18.561 del 11/9/2009). Analizada la oferta y la respuesta recibida, se concluye que cumple con las especificaciones del Pliego, siendo una oferta admisible;

4.3) a CONVI S.A.: a) Antecedentes de contratos anteriores establecidos en el Punto 2.2.2 del Pliego de Condiciones Particulares (por lo menos dos, volumen: 4100 horas mensuales) y constancia extendida por el cliente; b) Declaración Jurada de Seguridad y Compromiso de acciones futuras, establecida en el Punto 2.7.1 del Pliego; c) Declaración jurada de que conoce las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 17.897 sobre el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados; d) Declaraciones Unidad Vigilancia 02-17 y 05-17. Analizada la oferta y la respuesta recibida, se concluye que cumple con las especificaciones del Pliego, siendo una oferta admisible;

4.4) a Securitas Uruguay SA se le solicitó el levantamiento de la confidencialidad de la documentación rotulada con ese carácter, por entenderse que contiene aspectos sustanciales que hacen a la admisibilidad de la oferta (requisitos establecidos en el Punto 2.2 del Pliego). La firma otorgó su acuerdo para el levantamiento de la confidencialidad, remitiéndose a los



TRIBUNAL DE CUENTAS

restantes oferentes la información contenida en el archivo referido, a efectos de tomar conocimiento de su contenido;

4.5) con las propuestas admisibles, se efectuó el orden creciente de precios, según lo establecido en el Punto 2.8.2 – “Comparación de Ofertas” del Pliego, del que surge que la oferta de FABAMOR SA obtuvo el primer lugar, seguida por las ofertas de CONVI SA, Securitas Uruguay SA y Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad SA;

4.6) dado que la oferta de FABAMOR S.A. se ajusta sustancialmente a las especificaciones del Pliego de Condiciones, constituyendo una oferta admisible, y resulta ser la más conveniente por encontrarse en el primer lugar del orden de precios, se sugirió la adjudicación del llamado a dicho oferente, por un monto de \$ 39.560.394,39 (previsión de ajuste de precios, imprevistos e IVA incluidos);

5) que con fecha 14/9/2021, el Departamento de Registro y Control Presupuestal de UTE informó que, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas según Decreto 238/2021 de fecha 22/7/21, para el Presupuesto 2021, a precios promedio enero-junio 2020, el Grupo 2, ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal por el monto de \$ 32.426.552,78 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2021, para incorporar en el Ejercicio 2022 y siguientes;

6) que por Resolución G.G N° 149/21 de fecha 18/10/2021, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación del llamado en la forma propuesta por la Comisión Asesora, *ad referéndum* de la intervención preventiva de legalidad que compete a este Tribunal, por un monto de \$ 39.560.394,39 (previsión de ajuste de precios, imprevistos e IVA incluidos). El plazo de contratación será de 24 meses a contar desde la firma del contrato, o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero. Si al finalizar el plazo de contratación quedara excedente de monto, UTE, de común acuerdo, podrá extender el contrato con el adjudicatario por hasta tres meses más. Asimismo, UTE podrá hacer uso de una opción de



TRIBUNAL DE CUENTAS

renovación de la presente contratación, por hasta un año adicional (Artículo 1.4 del Pliego de Condiciones Particulares);

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF, así como a los Pliegos particulares y generales que rigieron el llamado, en cuanto se evaluaron las ofertas conforme al criterio establecido y se adjudicó a la oferta que resultó ser las más conveniente según lo previsto en las bases del llamado (artículo 48, literal C, numeral 2 del TOCAF);

2) que resulta de recibo el proceder de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, respecto al tratamiento dado a las observaciones presentadas por CONVI SA, concluyendo que la documentación faltante en la oferta de FABAMOR SA constituía una carencia formal susceptible de ser salvada al amparo del artículo 65 del TOCAF, en tanto su presentación en forma posterior, con vigencia a la fecha de apertura de ofertas, no alteraba materialmente la igualdad de oferentes ni suponía la obtención de una ventaja indebida, siendo además que la no presentación de la referida información así como de las declaraciones juradas omitidas, no estaban previstas como causal de rechazo de la oferta ni constituían un factor de evaluación de la misma;

3) que sin perjuicio de lo anterior, la oferta de FABAMOR SA (que devino adjudicataria) debió descartarse, en tanto del RUPE surgía que a la fecha del acto de apertura el firmante de la propuesta era un apoderado, no surgiendo de la Carta poder a su favor adjuntada a la oferta facultades suficientes para comprometer a la empresa, tal como se estableció en el control efectuado por la Administración actuante;

4) que siendo ésta una cuestión sustancial, no fue valorada debidamente por la Comisión Asesora en su dictamen, pues declaró la oferta admisible, sin pronunciarse respecto a esta situación, cuando correspondía su descarte, incumpléndose así con el deber de debida fundamentación del contenido de su informe, tal como lo exige el artículo 66 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que por otra parte, se comprometió un gasto sin crédito presupuestal disponible, contraviniéndose la previsión del art. 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto de \$ 39.560.394,39 (previsión de ajuste de precios, imprevistos e IVA incluidos) por lo expresado en los Considerandos 3), 4) y 5) de la presente Resolución; y
- 2) Devolver las actuaciones

aa

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General